

EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

AÑO VIII.

BADAJOZ 5 DE DICIEMBRE DE 1898

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un trimestre 1'50 ptas.

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADM:NISTRACION,

SAN PEDRO ALCÁNTARA, 34

BADAJOZ.

NÚMERO 256.

Harmonias

de la educación

VI.

De todo lo expuesto en el párrafo anterior se sigue con precisa consecuencia que es absolutamente necesario que entremos por el camino de la honradez lógica y abandonando por completo las contradicciones entre la libertad de nuestros pensamientos y la coacción de nuestras acciones, volvamos al buen sentido práctico, si es verdad que queremos regenerar la base primera de la sociedad con una excelente y sólida educación y anudando las tradiciones de la humanidad cristiana, regeneraremos los elementos sociales, educando á la juventud escolar en el santo temor de Dios principio indiscutible de toda sabiduría, de todo bien, de toda verdad y belleza.

Y como se entristece el ánimo viendo á maestros que positivamente destruyen y matan por completo la obra de Dios y de los Padres predicando á los niños doctrinas antirreligiosas y obrando en su conducta pública y privada en discordancia absoluta con los principios éticos del cristianismo. Por fortuna para nosotros y para la buena pedagogía, estos profesores son los menos; pero cuantos hay en cambio, que ni hablan en pro ni en contra de la doctrina católica, prescindiendo en absoluto de toda educación en la Religión y los que se contentan, como si se tratase de cosa baladí é insignificante, con enseñar á los niños algunas ideas generales, como la existencia de Dios, y otras muy pocas, tan importantes como ella, pero sin molestarse en más detalles, poniendo en práctica el risible principio tan cacareado por algunos de que la educación ha de ser siempre intuitiva práctica en todo..., menos en lo que respecta á la Religión.

Y para que se vea que no exageramos al insistir una vez más en la necesidad de que la educación escolar sea eminentemente religiosa, aún á trueque de parecer pesados entresacamos algunos testimonios de pensadores de distintas procedencias filosóficas y creencias religiosas que abonan

nuestro aserto. «Todosistema que deje á un lado, que prescinda de la educación religiosa, es socialmente peligroso e intrínsecamente malo». Ha dicho el ilustre Glastone. Y añade Washington: «Por mucho que se conceda al influjo de una educación refinada en los espíritus de un templo peculiar, la razón serena y la más vulgar experiencia, nos prohíben esperar que la moralidad pueda existir excluyendo los principios de la Religión.» «No hay instrucción sin educación», afirma el profundo pensador Portalis, como no hay moral sin Religion. Los profesores y los maestros son voces que claman en el desierto porque han promulgado imprudentemente que en las escuelas no deben hablar de Religion. Es necesario, absolutamente indispensable poner la Religion como base de la educación. ¡Sin ella las costumbres se corrompen y se forma insensiblemente un pueblo feroz! Y terminamos con las siguientes palabras del ilustre historiador francés al que no tildarán por cierto de demasiado afecto á nuestras opiniones. Dice Thiers. «Más bien que profesores laicos, quiero hermanos (profesores religiosos), aunque en otros tiempos haya podido desconfiar de ellos. Quiero hacer omnipotente la influencia del clero. Quiero que la acción del Cura sea mucho más fuerte que lo es hoy, porque cuento con él para propagar la buena filosofía que enseña al hombre que está en la tierra para sufrir. Si, nunca lo repetiré bastante: la enseñanza primaria nunca producirá los resultados que de ella pueden y deben esperarse hasta que el clero ejerza en ella preponderante influencia»; y el famoso Jule Simón, completa este pensamiento de Tiers, con las siguientes palabras: «No á título de protesta deseo ver el nombre de Dios escrito en la ley; sino también porque á un antiguo profesor como yo, le repugna verle excluido de la enseñanza, sobre todo, de la primaria. Esto me choca, me aflige y entristece mi vida; me parece este otro mundo y otro país. En aquellos tiempos considerábamos como un deber primordial hablar de Dios á las criaturas».

Es, pues, indiscutible que preci-

sa educar bien e inculcar en las almas de los adolescentes, los sanos y vivificantes principios religiosos y morales del cristianismo; sólo así habrá esperanzas fundadas de regenerarnos, formando generaciones profundamente cristianas, conocedores de sus ulteriores y trascendentales destinos, y con brio y fuerzas suficientes para allanar los obstáculos que se le opongan á la realización de su perfeccionamiento temporal y ultramundano.

E. P.

Carta abierta

AL SEÑOR

DON ELOY PEDRAJAS Y NUÑEZ,
CATEDRÁTICO DE RELIGIÓN EN ESTE
INSTITUTO PROVINCIAL.

Muy estimado amigo: con singular complacencia vengo leyendo en *El Liberal Extremeño* la serie de cartas que dirige á D. Francisco Franco, bajo el título de «Impresiones de viaje.—Desde Guadalupe», en cuyo acabado trabajo delineo de un modo magistral y gallardo cuanto de notable encierra aquél antiguo y famoso Monasterio.

La impresión que produce en el espíritu la brillante descripción de aquel célebre santuario es altamente simpática al corazón del creyente, que se remonta en alas del entusiasmo religioso á tiempos bonancibles, aunque la pasión los tache de retrogradados y oscurantistas.

Acompáñole á V. con la mente á los lugares que describe, comenzando por unas ligeras noticias topográficas referentes al terreno, donde se halla enclavado el magnífico edificio, monumento imperecedero de la fe y del arte.

¡Cuánto hubiera gozado visitando en compañía de tan inteligente *cicerone* la hermosa maravilla que tan discretamente da á conocer á sus paisanos! A su lado habría aprendido á conocer el mérito de obras artísticas, que ocupan lugar preeminente en la historia de las bellas artes, apreciando en toda su importancia el rico tesoro que nuestros antepasados allegaron á fuerza de constancia y de fe en aquella casa de oración, hoy salvada apenas de manos desamortizadoras, desprovistos sus poseedores de todo sentimiento estético y hasta casi me atrevería á decir... hable por mí Méndez Pelayo, quien con su autoridad indiscutida hará valer más sus afirmaciones.

Tengo cierta predilección por las obras de viajes y de artes, y sin temor de parecer exagerado creo que las cartas de V. son un verdadero modelo en el género didáctico, no sólo por la forma sugestiva de las mismas, sino por

su lenguaje terso y elegante, acompañado de un estilo nervioso á veces, en el cual se deja traslucir y entrever la viveza de su carácter, la acrisolada doctrina religiosa, propia de un perito maestro en la ciencia que enaltecieron los Agustinos y Tomases, unida á conocimientos profundos en la caleotección de las artes sagradas especialmente, que le constituyen en aventajado émulo de los doctísimos López Ferreiro y Peña Fernández.

Felicitó á V., mi caro amigo, de un modo cordialísimo por sus preciosas cartas, que colecionadas constituirían un libro de amena y sabrosa lectura en esta tierra de Extremadura, donde pasan inadvertidos para sus hijos esos templos, que son el asombro de la raquítica generación actual, y á cuyo exclarecimiento contribuye usted con su poderosa inteligencia, imitando así la nobilísima conducta de otro distinguido eclesiástico, que ocupa la primera silla *post pontificalem* en el obispado de Plasencia.

Reciba por su obra meritoria los plácemes sinceros y entusiastas del que, siendo su admirador, le alienta á proseguir tan fructuosa labor hasta ultimar la descripción completa de las ricas joyas que encierra el santuario guadalupense.

Suyo afcmo. amigo,

IGNOTUS.

Badajoz 29—XI—1898.

Legislación práctica

CAPÍTULO VII.

III.—Formulario.

82. *Instancia solicitando la clasificación.* (Véase 74 a.)

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio.

D. N. N., maestro jubilado de primera enseñanza, natural de , de estado (casado ó el que fuere), domiciliado en (pueblo), barrio de..., calle de..., núm..., según cédula personal, etc., etc., á V. E. respetuosamente expone: Que en virtud de Real orden de (fecha) ha sido jubilado por (edad o imposibilidad física). Y teniendo... años, ... meses y ... días de servicios en propiedad en escuela pública; y habiendo disfrutado más de dos años el sueldo anual de (mayor que se hubiere percibido) y además (las que sean) pesetas por aumento gradual de sueldo como comprendido en la clase... del escalafón, y sufrido los descuentos legales para el fondo de derechos pasivos, según todo se justifica con el expediente que acompaña, se halla comprendido dentro de los preceptos de la ley de 16 de Julio de 1887 y con derechos á ser clasificado; por lo cual

A. V. E. suplica se digne concederle

la clasificación que solicita con el haber que en derecho le corresponda, consignando el pago del mismo en (capital de provincia donde se desee cobrar, que puede ser cualquiera).

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Notas. — Esta instancia, acompañada de los documentos b), c), d), e) y f) y de la instancia ú oficio h) del núm. 74 se entregará en la Junta de Instrucción pública. El Secretario de ésta dará recibo detallado de los documentos d) originales que se entreguen para hacer la compulsa y que después han de recogerse.

83. *De las copias de documentos* (Véase 74 c.)

Las copias han de extenderse en papel sellado, clase 12.^a, de una peseta, más el recargo de guerra, ó de otra clase que corresponda.

Para hacer las copias debe doblarse el papel en forma de instancia, dejando en la margen izquierda como una cuarta parte de la anchura solamente.

En esa margen de la izquierda escribirá el nombre de cada documento, y la copia fiel de éste a la derecha, y al final de cada uno las palabras *Es copia* y la firma del interesado.

Las copias pueden ser todas seguidas, procurando comenzar por el título profesional y guardar el orden cronológico de nombramientos. Pueden omitirse, porque para nada sirven, los nombramientos correspondientes de interinidad, y también puede omitirse la copia del título profesional cuando el maestro estuviera en el ejercicio de la enseñanza en propiedad antes del mes de Julio de 1872 (con lo cual tendría quince años de servicio al promulgarse la ley de derechos pasivos, que es la condición). Las copias terminarán con la de la Real orden de jubilación, y a continuación el Secretario de la Junta provincial certificará que, hecha la compulsa con los documentos originales, son copias exactas y fieles de los mismos.

Los maestros rehabilitados pondrán además copia de la Real orden de rehabilitación delante de la primera escuela que hubiesen servido a volver a la enseñanza.

En caso igual están los maestros sustituidos que al cumplir los veinte años de servicio hubiesen sido jubilados.

84. *Modelo de copias.* (Véase 74 c.)

(1) Hay una póliza del Estado que dice: "...." — El Ministro de Fomento — Por cuanto D..., natural de... (Continúese la copia, si es del papel) haciendo constar todos los detalles, incluso los registros, firmas, rúbricas, sellos, etcéteras, etc.) Es copia (firma).

(2) Titulo prof. — D. Eduardo Vincenti y Revo, Director general de instrucción pública. — Por cuento por Real orden de este año, fecha se ha nombrado á la escuela elemental de niños — D. N. N. N., maestro en la escuela elemental de niños — de acuerdo, etcétera, etcétera, etcétera.

— Hay una rúbrica — El Director general (firmado) — Eduardo Vincenti. — Hay un sello en tinta violeta que dice: Ministro de Fomento.

Tituto de Maestro en propiedad de la escuela elemental de... á favor de D. N. N. N. — Universidad Central. — Cúmplase lo mandado por S. M. y

hágase constar la fecha en que el interesado tome posesión de su destino... el Rector (firmado) Dr. Francisco Fernández y González. — Registro del título. — Este título queda registrado por mí al folio... — Hay una rúbrica. — El Secretario general, (firmado) Solier. — Hay un sello con tinta azul que dice: Universidad Central. — (Continúese de esta manera copiando, todo seguido, cuanto diga el título, haciendo constar los menores detalles y no olvidando que todo título, al solicitar la clasificación, ha de tener la toma de posesión y el cese.)

(9) Real orden de jubilación.

Compulsa. — D. N. N., Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de..., certifico: que hecha la compulsa que dispone el art. 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, las copias precedentes están conformes en todo con los documentos originales que ha presentado D. N. N. N. y á quien le han sido devueltos. Y para que conste, etc., etc.

(Fecha y firma.)
V. B.

El Presidente,
(Fecha y firma.)

Notas. — Claro está que si hubiese algún error de copia los Secretarios dispondrán que se salve, si es de poca importancia, ó que se rebaja la copia. Igualmente debe pedir los documentos que «faliaren hasta que encuentren perfectamente clara y justificada la pretensión» (Art. 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887).

En algunas Juntas pretenden certificar la compulsa de cada documento con independencia de los demás. En tal caso deberá dejarse entre copia y copia espacio suficiente para certificar la conformidad. Nos parecen innecesarias tantas certificaciones.

85. *Instancia solicitando que sea cursado el expediente de clasificación* (Véase 74 h.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

D. N. N. N., maestro, etc. á V. S. respetuosamente expone: Que fué jubilado en virtud de Real orden de (fecha) por (edad o imposibilidad física)

y en su consecuencia, y con sujeción á la ley de 16 de Julio de 1887 y reglamento de 25 de noviembre del mismo año,

ha formado el expediente de clasificación que acompaña; y por ello.

A. V. I. suplica se digne cursarlo á la Junta central de derechos pasivo á los efectos que en derecho proceden.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Notas. — Fundándose en las mismas razones expuestas en el num. 54 puede sustituirse la anterior instancia por oficio, del cual hay modelo en los números 74 y 75.

Vitoriano F. Ascarza.

(De El Magisterio Español.)

PROYECTO DE LEY

PUBLICADO POR EL «HERALDO DEL MAGISTERIO».

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales sobre la enseñanza.

Artículo 1.^o Se autoriza al ministro de Fomento para que proceda á reorganizar la enseñanza primaria sobre las siguientes bases:

Art. 2.^o La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria para todos los niños de ambos sexos á partir de la edad de seis años. El periodo de la enseñanza obligatoria terminará a los doce años, ó antes si el niño acredita por un certificado de examen que le expedirán las respectivas Juntas locales, estar suficientemente instruido en las materias que comprenda el programa escolar.

Art. 3.^o A los padres, tutores ó encargados de los niños que se hallen dentro de la edad escolar, que faltan al anterior precepto, se les castigará con multas de 5 a 100 pesetas. Todos los Ayuntamientos formarán padrones de los niños comprendidos en la edad escolar, y los Maestros, en los cinco primeros días de cada mes, pasaran una nota de las faltas de asistencia al presidente de la Junta, para que decrete las multas á que haya lugar y ordene su exacción. Con el producto de estas multas se formará un fondo para fomentar la instrucción.

Art. 4.^o Los niños que asistan á Colegios particulares lo acreditarán mensualmente con certificados expedidos por los directores de aquellos centros. Todos los años se efectuarán exámenes en los establecimientos de enseñanza primaria, tanto públicos como privados, extendiéndose una paleta individual que exprese el resultado del examen de cada niño, y se levantará en cada escuela un acta en la que se consigue el estado de la enseñanza, deficiencias que se noten y medio de corregirlas.

Art. 5.^o Todos los Ayuntamientos están obligados á sostener escuelas suficientes para dar la enseñanza primaria á los niños del término municipal en locales que reunan condiciones higiénicas y pedagógicas al efecto, y donde esos locales no existan, se construirán en breve plazo que no podrá pasar de cinco años á partir de la publicación de la presente ley.

Art. 6.^o Toda Escuela enclavada en pueblos agrícolas tendrá anejo un terreno de 25 áreas por lo menos para prácticas y enseñanza de la agricultura.

Art. 7.^o En las poblaciones mayores de 10.000 habitantes es obligatorio el sosténimiento de las escuelas profesionales con relación á las industrias y profesiones que sean más corrientes en la localidad.

TÍTULO II

De los sueldos.

Art. 8.^o Los sueldos de los Maestros de niños y niñas se fijaran dentro de una escala de 1.000 á 7.500 pesetas anuales, desapareciendo los actuales emolumentos de «retribuciones y ca-»

Art. 9.^o La carrera del Magisterio se constituirá de dos clases: «Maestros de niños» y «Maestros normales».

a) Los primeros ocuparán las vacantes que ocurrán en la escala inferior, ó sea de 1.000 pesetas por el número de orden en que salgan clasificados de las Escuelas Normales y podrán ascender hasta desempeñar escuelas de 2.500 pesetas de sueldo.

b) Para desempeñar escuelas de más de 2.500 pesetas de sueldo y para ingresar en el profesorado de los Normales será necesario poseer el título de Normal, y haberse dedicado por lo menos tres años á la enseñanza de niños pública ó privada. Las vacantes de estas clases que ocurran las ocuparán igualmente al salir de la escuela por el orden de clasificación.

c) Para ser director de Escuela Normal e inspector de primera enseñanza se requerirá, además del título Normal, un curso de ampliación, que se titulará de aptitud directiva, y haberse dedicado cinco años por lo menos á la enseñanza, tres en escuelas de niños y dos en el profesorado.

TÍTULO III

De la duración y forma de los estudios.

Art. 10. Para obtener el título de Maestro de niños ó niñas se estudiará tres años.

Para Normal, seis.

Y para las funciones de dirección siete.

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales se harán por el sistema del internado y la pensión que paguen los alumnos no pasará de dos pesetas diarias en ningún establecimiento, procurando que sea menor en lo posible.

Art. 12. Al 20 por 100 de los alumnos que obtengan los primeros lugares en los exámenes de fin de año escolar, les sufragará el Estado los gastos que ocasionen en las Normales.

Art. 13. Las Escuelas Normales se establecerán por regiones y no podrán pasar de 15 y la Normal Central que se establecerá en Madrid, siendo de cuenta del Estado su sostenimiento y á la que dedicará preferente atención, como uno de los organismos más importantes para la prosperidad general.

Art. 14. El 10 por 100 de los alumnos que terminen sus estudios en la Normal Central pasaran al extranjero pensionados por el Estado para ampliar sus estudios durante un año.

Art. 15. En las Escuelas Normales se establecerán talleres profesionales donde aprenderán los Maestros elementos de aquellas profesiones que han de enseñar después en las Escuelas de niños.

Art. 16. La enseñanza, tanto en las Escuelas Normales como en las primarias, será educativa, eminentemente práctica y de inmediata aplicación.

TÍTULO IV

Del escalafón de Maestros.

Art. 17. Se respetarán todos los derechos adquiridos por los Maestros que hoy desempeñan cargos públicos.

Art. 18. Se formará un escalafón general de todos los Maestros, sirviendo de base para la clasificación el mayor sueldo que hayan disfrutado y el tiempo que hayan prestado servicios á la enseñanza en propiedad.

Art. 19. Al profesorado de las Escuelas Normales que desempeñe sus cargos interinamente y lleve más de diez años en ellos, se le considerará para todos los efectos legales como si los tuvieran en propiedad. Los que tengan menos de diez años de servicio pasaran á ocupar lugar después de los propietarios, por el orden que les corresponda, según categoría y años de servicio.

TÍTULO V

De la provisión de escuelas.

Art. 20. Para cubrir las vacantes

que ocurrán en las escalas se establecerán, dentro de cada clase, dos turnos: uno para la antigüedad, y otro por oposición, para premiar el estudio y los méritos contraídos, desarrollando así un estímulo que será muy útil al progreso de la educación.

Los actuales Maestros sin colocación que deseen obtener plaza, tendrán que acudir a sufrir examen de clasificación a las Escuelas normales, y los que deseen ingresar internos en un curso que se dará para repaso y ampliación de estudios, serán preferidos para ocupar el número de plazas que se fijen cada año, según las necesidades del personal.

Art. 21. Los actuales alumnos de las Normales continuarán sus estudios con arreglo al antiguo plan, mas para obtener clasificación habrán de estudiar tres años ó someterse al curso de ampliación ó concurrir a la clasificación de que trata el artículo anterior.

Art. 22. Para dotar de personal á las escuelas profesionales á que se refiere el art. 7.^o, el ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias al efecto, estudiando lo que sobre el particular ocurre en el extranjero.

TÍTULO VI De los Inspectores y Juntas locales

Art. 23. Los Inspectores de primera enseñanza serán los inmediatos Jefes de los Maestros, y no podrán las Juntas locales imponerles ningún correctivo sin la aprobación del Inspector.

Art. 24. Las Juntas locales se compondrán de los Alcaldes como presidente, vocales, el Cura párroco ó quien haga sus funciones, el médico, farmacéutico, y hasta cinco vocales, de las personas que por su ilustración, moralidad y amor á la instrucción, merezcan ocupar estos puestos.

Art. 25. En los pueblos en que no haya más que un Maestro, será secretario de la Junta, con voz y voto, y en donde haya más, lo será el más significado, que recibirá una gratificación,

en relación con los trabajos que demande el cargo.

Art. 26. En las poblaciones donde haya necesidad de un secretario que se ocupe de una manera permanente en los asuntos de la primera enseñanza, será elegido para este puesto, un Maestro de la categoría de los propietarios de la localidad.

TÍTULO VII Del pago de los sueldos á los Maestros

Art. 27. Las atenciones de primera enseñanza correrán á cargo de los respectivos Ayuntamientos, que las satisfarán dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que se hayan devengado.

Art. 28. Los Maestros que en la fecha á que se refiere el anterior artículo no hubiesen percibido sus haberes, pasarán oficio al Juez de instrucción del partido, quien sin más trámite decretará el pago, incautándose al efecto de los fondos municipales que existan hasta cubrir el descubierto, y, caso de no existir, decretará embargo de bienes particulares del Alcalde, Tenientes, Sindicos y demás Concejales. En el primer caso que ocurra á una Corporación, satisfará los gastos que motive la cobranza, que fijará el Juez de Instrucción, según la distancia y tiempo que emplee el ejecutor.

Art. 29. A la segunda vez, además, se les impondrá una multa de 100 pesetas.

A las tercera y sucesivas, de 500.

Art. 30. Los pagos de personal que hagan los Ayuntamientos antes que los de instrucción primaria, se consideran ilegales y por ellos, los que los suscriban, adquirirán responsabilidad criminal.

Art. 31. En los pueblos que por su escaso vecindario y no poderse reunir con otros por excesiva distancia para sostener las escuelas, resultase un gravamen individual mayor de cuatro pesetas, el Estado los subvencionará con una suma suficiente á cubrir las atenciones sin pasar de este gravamen.

Art. 32. El ministro de Fomento formará cada año, al terminar el año escolar, una memoria del estado y progresos de la enseñanza primaria, que presentará á las Cortes, y propondrá las mejoras que la práctica y los adelantos aconsejen.

Art. 33. Se creará una condecoración para premiar los méritos contraídos en favor de la educación, que se titulará «Orden regeneradora», dividida en tres categoría: Oficiales y caballeros de segunda y primera clase. Estas condecoraciones las propondrá el ministro de Fomento y las acordará el Consejo de Instrucción pública en pleno, por mayoría de votos.

Art. 34. Al hacer los reglamentos el ministro de Fomento, tendrá en cuenta los adelantos y progresos de la educación en los pueblos en que más próspera está, adoptando aquello que sea de una utilidad reconocida y encaje en nuestras costumbres, dedicando un cuidado especial y preferente á la implantación acertada de estas reformas, como que ellas serán factor principal para levantar á la nación de su postación actual.

Art. 35. La presente Ley empezará á regir en lo que se refiere a sueldos de los Maestros desde 1.^o de Julio de 1899, y para la organización de las Escuelas Normales desde el próximo curso.

y estado en que quedan los diferentes problemas escolares.

III. *Cuestiones legales.*—Entreellas figurará un estudio de la ley municipal con las atribuciones de los Ayuntamientos y Alcaldes en materia de primera enseñanza, y recursos que deben utilizar los maestros para defender sus derechos.

IV. *Parte administrativa.*—Relación nominal de los funcionarios de del Consejo y Dirección de Instrucción pública, Junta de derechos pasivos, Rectorados, Juntas provinciales, Inspección, etc., etc.

V. *Parte práctica.*—Modelos muy detallados de los documentos que ha de redactar el maestro, principalmente en cuanto se relaciona con las disposiciones del año último.

VI. *Parte legislativa.*—Texto integral de todas las disposiciones oficiales dictadas en el año actual, comentadas y concordadas con las anteriores. Especialmente se hará un estudio minucioso del texto de las últimas reformas.

VII. *Prensa profesional.*—Lista nominal de todos los periódicos profesionales de España; sus condiciones, precios de suscripción; días en que se publican, años de fundación, director y redactores, etc., etc.

VIII. *Grabados.*—(Retratos de autoridades y personas notables de la enseñanza).

IX. *Anuncios de libros y material de escuelas.*

TARIFA DE ANUNCIOS.

En la cubierta... Una página, 20 ptas.

Entre el texto... Una 15

Idem idem... 12 9

En papel de color, al final... Una 10

En papel de color, al final... 12 6

En papel de color, al final... 13 5

Rebajas tomando dos ó más páginas

Los anuncios han de encargarse antes de 1.^o de Diciembre, y deben venir acompañados de su importe ó de referencias aceptables sobre casas de Madrid.

ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1899,

(2.^o AÑO)

POB

D. VICTORIANO F. ASCARZA

Director de «El Magisterio Español»

Tirada mínima: 5000 ejemplares

(Del Anuario último fué preciso hacer 2.^a edición, aprobada para servir de texto).

El Anuario del Maestro para 1899 contendrá las siguientes partes:

I. *Parte escolar.*—Calendario, días de vacación, deberes y servicios de los maestros durante cada mes para que no incurran en faltas legales.

II. *Crónica profesional.*—Relato fiel, breve e imparcial de lo ocurrido durante el año, que tenga relación con la enseñanza; reformas de la misma.

TRÓZOS DE LITERATURA

DE AUTORES EXTREMENOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.^a ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEÓN POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.^a y 2.^a enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.^a enseñanza que cursa el grado asuperior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro. Se facilitan reglamentos.

BADAJOZ

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUÍGRAFO - COPISTA UNIVERSITARIO
SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de Escudos metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas,

Otra de Banderas con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de Astas para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. Esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.^a ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párculos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.^a ENSEÑANZA, por D. Francisco Álvarez y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el dia y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenza.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.



ROCHE DE que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de denominadas BOBINA CENTRAL con las que pueden hacer primorosísimos trabajos en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el dia.

MAQUINAS PARA COSER.

Enseñanza gratis á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Agujas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS. **BADAJOZ.** ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

BARAÍNCA DENTISTA.

PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.
10, CALLE MORENO NIETO, NÚMERO 10, PRAL.
BADAJOZ.

ANTONIO ARQUEROS
CALLE LARGA, 48.
FRONTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL
BADAJOZ.



EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.

FRONTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL